



Resolución Gerencial Regional

N°170-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro SIGGEDO N° 3779488, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo por efecto del **Decreto Directoral N° 095-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por Energía Perú S.A.C. (**en adelante la empresa**), en contra del Decreto Directoral N° 087-2021-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del **Decreto Directoral N° 087-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que resuelve tener por no presentada la solicitud de Suspensión Temporal Perfecta de labores contenida en el escrito con R.T.D. N° 3779488 y su subsecuente archivo. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación el sindicato señala que a través de su escrito con R.T.D. N° 3813425 de fecha 30 de junio de 2021, cumplió con señalar la duración de la suspensión, siendo un total de 15 días, aparejando la nómina de trabajadores y la constancia de pago correspondiente, y que en dicha nomina aparece el nombre de 11 personas comprendidas en la medida, señalando su número de DNI y su dirección domiciliaria. En atención a ello solicita sea revocada la apelada debiendo tenerse por cumplido el mandato.

Que, evaluado los fundamentos de la apelación, el cual se sustenta en el debido cumplimiento al requerimiento del Decreto Directoral N° 080-2021-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 21 de junio de 2021, por lo que se procede a evaluar la documentación íntegra contenida en el documento con Registro Sisgedo N° 3813425 de fecha 30 de junio de 2021, apreciando que efectivamente esta fue presentada de manera virtual, consistente en un documento de 05 folios y un comprobante de pago, haciendo un total de 06 folios, de los cuales 03 folios corresponden al escrito de cumplimiento mandato suscrito por Juan Carlos Salas Céspedes, copia del Decreto Directoral N° 080-2021-GRA/GRTPE-DPSC (01 folio) y copia de la cedula de notificación del Decreto 080-2021 (01 folio). Que, de la revisión de la citada documentación, no se aprecia la nómina de 11 trabajadores que alega el recurrente, con lo cual, quedaría acreditado el incumplimiento por parte del recurrente, siendo válidamente efectuado el apercibimiento contenido en el Decreto Directoral N° 080-2021-GRA/GRTPE-DPSC. Sin perjuicio de lo señalado, se aprecia que el recurrente señala que la medida comprende a un total de 11 trabajadores, sin embargo adjunta una constancia de pago obrante a fs. 16, equivalente a la suma de S/. 133.90 soles, suma que no corresponde a la cantidad de trabajadores implicados, siendo el monto correcto a razón del número de trabajadores la suma de S/. 446.16 soles, hecho que reafirma la decisión de declarar infundada la apelación interpuesta.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro Sisgedo N° 3840775, que interpone **ENERGIA PERU S.A.C**, en contra del Decreto Directoral N° 087-2021-GRA/GRTPE-DPSC





Resolución Gerencial Regional

N°170-2021-GRA/GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el Decreto Directoral N° 087-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, el cual resuelve en tener por no presentado el escrito con R.T.D. N° 3779488 y su subsecuente archivo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **ENERGIA PERU S.A.C** para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Aby. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

El sello circular a la izquierda contiene el texto: GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA, GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, AREQUIPA.